

- ORDENANZA Nº 2952/22 -

VISTO:

Las Ordenanzas N° 560/00; 1182/07; 2048/14; 2558/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza 560/00, se reconoce a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo, como entidad competente para desplegar en el ámbito municipal todas las tareas inherentes a la prevención y/o extinción de incendios, como así también la realización y ejecución de las acciones de concientización y operación tendiente a la protección de la vida y los bienes de los habitantes de nuestra localidad, que pudieren verse afectados por contingencias o siniestros de origen natural o accidental;

Que, el Artículo 8 de dicha Norma otorga a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo un aporte mensual no reintegrable de Pesos Trecientos \$ 300,00;

Que, dicho monto fue actualizado en dos oportunidades mediante las Ordenanzas 2048/14 y 2558/19;

Que, a pesar de haberse realizado dichas actualizaciones, el proceso inflacionario que vive nuestro país y los valores establecido oportunamente resultan totalmente insuficientes para cubrir necesidades básicas de la entidad beneficiaria;

Que, dada la situación actual de la economía de nuestro País, se considera necesario a fin de evitar futuros desfasajes, establecer una actualización automática del valor asignado como aporte;

Que, es facultad de este cuerpo legislativo procede a dictar la norma legal correspondiente, conforme las atribuciones que en tal sentido le confieren la Ley 53 en su artículo 15°, 101° y 129° - incisos a);

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Fijase la unidad de medida para el otorgamiento del aporte mensual que se otorga a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Andacollo, personería jurídica Nº 1564, por aplicación del Artículo 8 de la Ordenanza Nº 560/00, será la UDM (unidad de medida) cuyo valor será equivalente al precio, en nuestra Localidad, del litro de nafta Premium al momento de liquidarse dicho aporte. -

ARTÍCULO 2°: Establecer que el aporte no reintegrable mensual establecido por el Artículo 8 de la Ordenanza N° 560/00, será, a partir de la puesta en vigencia de la presente Norma, por un valor de 400 UDM de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente. -

ARTÍCULO 3º: La entidad beneficiaria deberá dar cuenta, con documentación válida, del destino dado a los fondos recibidos previo a la liquidación del siguiente aporte, bajo apercibimiento de que el mismo quede sin efecto en caso de incumplir con dicha rendición. -

ARTÍCULO 4º: DEROGAR la Ordenanza Municipal 2558/19.-

<u>ARTÍCULO 5º</u>: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la comisión de Bomberos Voluntarios, Comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 1150.

Gatics Military Andrews Secret



Merino Norma E.
Procidento
Ninoralio Concep Udiboranio Andacciis